

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
		DECRETO		Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	0250	FECHA	21 MAY 2024	PÁGINA	1 de 9

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0203 DE 2024 Y SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y LA ORDENACIÓN DEL GASTO, SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”

El alcalde del municipio de San José de Cúcuta en uso de sus facultades legales en especial las contenidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículos 2, 3, 9,10 de la ley 489 de 1998, el artículo 92 de la ley 136 de 1994, el artículo 12 de la ley 80 de 1993, el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, artículo 21 de la ley 1150 de 2007, lo dispuesto en la ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario delegar la ordenación del gasto y la función contractual en los secretarios de despacho para expedir todos los actos precontractuales, contractuales y post-contractuales a la celebración de los contratos o convenios, delegación que está contenida en el marco constitucional y normativo del ordenamiento jurídico colombiano.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, prevé que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, económica, celeridad, imparcialidad, mediante la delegación y desconcentración de funciones.

Que, en concordancia con la disposición anterior el artículo 315 ibidem respecto de las atribuciones del alcalde señala en el numeral 3 y 9 respectivamente lo siguiente: “3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo* y “9 *Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto*”.

Que, el artículo 211 de la carta magna determina que la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que, el artículo 2 de la ley 489 de 1998 párrafo único determina lo siguiente: “*Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política*”.

Que, el artículo 3 de la ley 489 de 1998 establece los principios de la función administrativa en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 9 de la ley 489 de 1998 soportada en el marco constitucional faculta a las autoridades administrativas para la delegación en el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, atendiendo los requisitos dispuestos en el artículo 10 ibidem que señala que la delegación deberá constar por escrito, determinando la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que, el artículo 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Señala: “*El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo*

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0250	FECHA	27 MAY 2024	PÁGINA	2 de 9

referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se registrará conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993".

Que, el artículo 12 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 señala "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que, el artículo 110 del Decreto ley 111 de 1996 que conforma el estatuto orgánico modificado por el art. 337 de la ley 2294 de 2023 determina la capacidad de los órganos para contratar, comprometer y ordenar el gasto, constituyendo la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley, facultades que estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes; y en los mismos términos dicha facultad de autonomía presupuestal será ejercida por las entidades territoriales y los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

Que, el inciso 1 del artículo 3 de la ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que en Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: *"Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley"*.

Que, mediante decreto 0203 de 19 de abril de 2024, el municipio de San José de Cúcuta procedió a efectuar unas delegaciones en materia contractual y de ordenación del gasto, disponiendo además medidas para ejercer el control y la vigilancia en la actividad contractual de la administración.

Que, mediante el decreto 0203 de 19 de abril de 2024 se creó el Comité de Contratación de la alcaldía de San José de Cúcuta, el cual tuvo su motivación en los principios constitucionales de economía y eficacia, y en aras de generar una política de autocontrol y gestión en la entidad.

Que, el artículo cuarto del precitado acto administrativo reseñaba obligaciones adicionales a las contempladas en la normatividad vigente para los ordenadores del gasto por delegación, dentro de las que se destacan la rendición de informes con destino al Comité de Contratación de la alcaldía del municipio de San José de Cúcuta, así como la comunicación urgente de circunstancias de hecho que atenten contra los principios de la contratación estatal, para lo de su pertinencia. Del mismo modo, el artículo quinto, establecía como criterio para la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal la aprobación del respectivo Comité de Contratación, y por su parte, el artículo séptimo del precitado decreto reseñaba la obligación de los ordenadores del gasto por delegación de rendir informe sobre el cumplimiento y/o desarrollo de la ejecución de la contratación a su cargo al Comité de Contratación de la entidad.

Que, aunado a lo previamente expuesto, el artículo noveno y siguientes del Decreto 0203 de 2024, le asignaban funciones de seguimiento, control y vigilancia al Comité de Contratación creado con dicho decreto, reglamentando parcialmente sus funciones.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0250	FECHA	21 MAY 2024	PÁGINA	3 de 9

Que, puesta en práctica dicha instancia se evidenciaron ciertos asuntos administrativos por mejorar, especialmente, en lo que concierne a la celeridad administrativa y la gestión contractual, por lo que se hace necesario tomar medidas que permitan garantizar estos principios administrativos, en procura de la correcta gestión de la entidad y en el marco del debido control y vigilancia de la contratación.

De esta forma, y en aras de garantizar una celeridad administrativa, y una correcta gestión contractual, resulta vital derogar en su totalidad el decreto 0203 de 19 de abril de 2024, con el propósito de ajustar de manera precisa los criterios orgánicos de la entidad, y que se permita de esta manera satisfacer las necesidades contractuales que ostentan las diferentes dependencias de la entidad, permitiendo a la vez el debido control y vigilancia de la contratación que se adelante por los ordenadores del gasto por delegación.

Que, en consideración a lo expuesto anteriormente, el alcalde del Municipio de San José de Cúcuta,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR la competencia para la Ordenación del Gasto Público y las funciones de contratación en cada uno de los Secretarios de Despacho y los Directores de Departamentos Administrativos del municipio de San José de Cúcuta, para adelantar los Procesos de Contratación en sus Etapas Precontractual, Contractual y Post contractual sin límite de cuantía, de acuerdo con su competencia funcional en las diferentes modalidades de selección establecidas en la ley; para lo cual tendrán las siguientes funciones:

A) Etapa precontractual:

1. Elaborar, revisar, ejecutar y aprobar, entre otros documentos, los estudios previos, estudio del sector, análisis del riesgo, matriz de riesgo, solicitud de propuesta o cotización, revisar los proyectos BIPM verificando que cumplan las metas del plan de desarrollo municipal, las etapas de pre inversión e inversión tendientes a lograr el objetivo propuesto y el producto final de la inversión; solicitud de registros de proyectos, certificados de idoneidad, asignar la conformación de los respectivos comité evaluadores conforme lo establecido en la ley contractual y manual de contratación de la entidad a discreción del secretario de despacho y directores de departamentos administrativos, elaboración de prepliegos, pliegos definitivos, pliegos tipo cuando sean obligatorios conforme a la modalidad de contratación y objeto de la misma, las invitaciones a participar, la evaluación de las propuestas y, en general, todas las actividades necesarias para desarrollar la etapa precontractual en los diferentes procesos que se requieran adelantar por parte de las diferentes secretarías de despacho y directores de departamentos administrativos .
2. Revisar, ejecutar y aprobar el acto administrativo de justificación de los contratos suscritos, conforme a los principios de transparencia, eficacia, economía y legalidad.
3. Revisar, ejecutar y aprobar las adendas aclaratorias y modificatorias de los pliegos de condiciones.
4. Verificar la emisión y publicación de las convocatorias e invitaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia.
5. Presidir las audiencias de aclaración de pliegos, tipificación, asignación y distribución de riesgos previsibles, así como las audiencias de adjudicación de los procesos contractuales.
6. Adjudicar los procesos de selección de contratistas.
7. Revisar y aprobar el contenido de las minutas contractuales.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0250	FECHA	21 MAY 2024	PÁGINA	4 de 9

- Los Secretarios de Despacho y los Directores de Departamentos Administrativos del municipio de San José de Cúcuta serán responsables de verificar la existencia de Acuerdos Marcos de Precios suscritos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que obliguen a adquirir cualquier tipo de bien o servicio a través de la TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO -TVEC.
- Todos los Secretarios de Despacho y los Directores de Departamentos Administrativos del municipio de San José de Cúcuta conforme la delegación contractual en las etapas precontractual, contractual y post contractual deberán exigir a los funcionarios adscritos a su dependencia, respecto de todos los documentos que se generen desde el inicio de cada proceso de selección, la siguiente trazabilidad en cada actuación:

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma Fecha
Proyectó			
Revisión jurídica			
Aprobación jurídica			
Revisión área Técnica y financiera (cuando sea del caso)			

Incluyendo la siguiente nota: *Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.*

- Todas las demás actividades inherentes a la fase precontractual.

B) Etapa contractual:

- Suscribir, entre otros documentos, el acta de inicio, suspensión, reinicio, de terminación bilateral y de liquidación unilateral cuando sea el caso, las órdenes de pago y demás actividades propias de la ejecución contractual.
- Adelantar y decidir las audiencias del debido proceso para declarar la caducidad, el incumplimiento del contrato, las multas, cláusula penal pecuniaria y hacer efectivas las garantías contractuales y, en general, el uso de poderes excepcionales y exorbitantes.
- Tramitar la reclamación de las garantías contractuales.
- Aprobar las diferentes garantías de los contratos.
- Los Secretarios de Despacho y los Directores de Departamentos Administrativos del municipio de San José de Cúcuta son responsables de vigilar, dirigir, orientar, y controlar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, así mismo designarán supervisores y el apoyo a la supervisión cuando sea necesario la cual deberá ser asignada a personal de planta de la secretaria respectiva y contratarán a los interventores cuando sea del caso, en los términos previstos en el artículo 83 de la ley 1174 de 2011 y demás normas concordantes.
- Modificar, prorrogar o adicionar los contratos cuando resulte necesario para garantizar la ejecución de este, en concordancia con los principios de la contratación estatal.
- Las adiciones en valor a los respectivos contratos, revisión y aprobación de pólizas, prorrogas en tiempo y modificaciones al alcance del objeto contratado, lo mismo que la cesión del contrato, el ejercicio de las

Andrés Jarama

[Signature]

[Signature]

[Signature]

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2			
		DECRETO				Versión: 02	
						Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	0250	FECHA	21 MAY 2024	PÁGINA	5 de 9		

potestades exorbitantes y sancionatorias, verificación y aprobación de los requisitos para la ejecución contractual.

8. Todas las demás actividades inherentes a la ejecución del contrato.

C) Etapa post contractual

1. Revisar, suscribir y aprobar, entre otros documentos, el acta de liquidación unilateral o de mutuo acuerdo, la vigencia de las pólizas y el acta de cierre del expediente contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría General de municipio de San José de Cúcuta podrá adelantar cualquier proceso de contratación, independientemente de su alcance funcional, previa delegación escrita especial por parte del alcalde del municipio de San José de Cúcuta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de los contratos suscritos en la vigencia 2024, de conformidad con la delegación del ordenamiento del gasto realizada al Secretario General del municipio de San José de Cúcuta, **DELEGAR** la Ordenación del Gasto Público y las funciones de contratación en cada uno de los Secretarios de Despacho y los Directores de Departamentos Administrativos del municipio de San José de Cúcuta, para el trámite y gestión contractual de los precitados contratos, hasta su culminación, liquidación y posterior cierre contractual, de conformidad con las competencias funcionales de cada Secretaría de Despacho y/o Dirección de departamento Administrativo de la entidad; exceptuando los contratos descritos y/o relacionados en el Decreto 0213 del 216 de abril de 2024 hasta que dichos procesos culminen.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR en los Secretarios de Despacho y los Directores de Departamentos Administrativos del municipio de San José de Cúcuta, según corresponda su rol funcional, para el cumplimiento de las metas, fines y funciones sectoriales que se encuentren atribuidas, la facultad para adelantar la actividad contractual en cada una de sus etapas precontractual, contractual y post contractual, referentes a las siguientes tipologías contractuales:

- a) Convenios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (artículo 355 de la Constitución regulado por el Decreto 092 de 2017) **previa autorización expresa** por parte del alcalde municipal conforme lo señala el inciso del literal c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.
- b) Convenios de asociación (artículo 96 de la Ley 489 de 1998).
- c) Convenios Solidarios (artículo 3 de la Ley 1551 de 2012).

PARÁGRAFO: La radicación de todos los contratos y convenios será generada automáticamente por el sistema SIEP contractual o aquel sistema que se encuentre en aplicación.

ARTÍCULO TERCERO. El alcalde del municipio de San José de Cúcuta, se reserva la competencia para adelantar las etapas precontractual, contractual y post contractual, así como gestionar, aprobar y celebrar contratos de:

- a) Contratos de Concesión (Ley 80 de 1993, demás normas que las modifiquen sustituyan, complemento o deroguen).
- b) Contratos de Empréstitos (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, letra b).
- c) Encargo fiduciario cuando se celebren con entidades financieras del sector público (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal F; y leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y normas que las modifiquen).

Juan Esteban
 Adame



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
		DECRETO		Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°		FECHA		PÁGINA	6 de 9
	0250		21 MAY 2024		

- d) Enajenación y Adquisición de inmuebles (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal i).
- e) Asociaciones público-privadas (Ley 1508 de 2012).
- f) Contratos de comodato (artículo 220 del Código Civil y artículo 38 de la Ley 9 de 1989).
- g) Contratos y convenios de cooperación con organismos internacionales y multilaterales.
- h) Contratos de introducción y comercialización de licores.
- i) Contratos que pacten remuneración por cuotas de éxito.
- j) Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- k) Los Convenios y contratos interadministrativos que se suscriban con entidades oficiales del nivel central.
- l) Los demás que por expreso mandato legal no pueda delegar

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde a cada Secretarios de Despacho y los Directores de Departamentos Administrativos del municipio de San José de Cúcuta, de acuerdo con su competencia funcional, tramitar para la firma del alcalde todos los documentos que corresponden a las etapas precontractual, contractual y pos-contractual de las actividades contractuales anteriormente enunciadas previa revisión y aprobación por parte de la oficina Jurídica y con soporte de concepto jurídico.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud de las delegaciones aquí conferidas, los delegatarios tendrán las siguientes obligaciones adicionales a las contempladas por la normatividad vigente:

1. Garantizar los principios de planeación, transparencia, eficiencia, eficacia y publicidad y demás principios de la actividad contractual y la función pública.
2. Así mismo deberán publicar en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y las plataformas de seguimiento, vigilancia y control de la Contraloría General de la República, según corresponda, la información y los documentos que la Ley disponga, dentro de los términos previstos por las normas vigentes.
3. Rendir los respectivos informes, en el momento que el servicio lo amerite, con destino al Consejo de Control y Vigilancia de la alcaldía del municipio de San José de Cúcuta, con relación a las medidas y disposiciones adoptadas respecto de las observaciones, quejas, denuncias que se presenten en los procesos a su cargo durante el trámite de las etapas precontractual, contractual, liquidación y post contractual que se hayan delegado, así como los hechos que atenten contra los principios de la contratación estatal, que hayan sido puestos en su conocimiento por los proponentes, población civil, entes de control, funcionarios del municipio, veedurías ciudadanas, entre otros, en un término que no podrá ser superior a tres (3) días hábiles del conocimiento del hecho.
4. Velar por que toda la actividad contractual en cada una de sus etapas cumpla con las normas y parámetros de la gestión documental, de todas y cada una de las actuaciones del proceso contractual en todas sus etapas incluyendo las quejas, denuncias y requerimientos y respuestas a las mismas que se realicen de los procesos en los cuales se haya delegado por parte del alcalde municipal.
5. Ejercer los actos de vigilancia, control, dirección y orientación conforme la delegación realizada por el alcalde municipal para las etapas precontractual, de ejecución y liquidación de los diferentes procesos contractuales, dejando la trazabilidad por escrito con destino a los funcionarios adscritos a su despacho y a otras dependencias de la entidad territorial.

ARTÍCULO QUINTO: La solicitud de expedición de las disponibilidades presupuestales la realizará el respectivo secretario de despacho y/o director de departamento administrativo ante la Secretaría de Hacienda del municipio anexando a su petición lo siguiente:

- a) Formato de solicitud de disponibilidad
- b) Certificado de necesidad donde conste la inscripción y viabilidad de la ficha MGA en el banco de programas y proyectos,
- c) Concepto jurídico de la viabilidad de la utilización de la fuente.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2			
		DECRETO				Versión: 02	
						Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°		FECHA		PÁGINA	7 de 9		
	0250		21 MAY 2024				

ARTÍCULO SEXTO: Los contratos y convenios, de todo orden, que se celebren en ejercicio de las funciones delegadas deberán tener la revisión previa de legalidad por parte del profesional jurídico vinculado o contratado a cada Secretaría, Departamento Administrativo y/o jefe de oficina del municipio de San José de Cúcuta, el cual emitirá concepto jurídico de viabilidad por escrito que sustente la legalidad de la modalidad y tipología de contratación, del proceso y el cumplimiento del marco normativo que regula el trámite contractual.

Para la ejecución de las etapas contractuales los delegados deberán adoptar los lineamientos, manuales y orientaciones emitidos por la Entidad Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el Manual de Contratación y ajustándose a la necesidad de la Entidad y de acuerdo con la modalidad de contratación a realizar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Secretarios de Despacho y los Directores de Departamentos Administrativos del municipio de San José de Cúcuta serán responsables de informar sobre el cumplimiento y/o desarrollo de su delegación y de la ejecución de la contratación a su cargo con el propósito de poder llevar un adecuado control y vigilancia de esta por parte del Consejo de Control y Vigilancia, de acuerdo con la reglamentación y periodicidad que se fije para dicho Consejo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los informes a los órganos de control deberán ser rendidos por los Secretarios de Despacho y los Directores de Departamentos Administrativos del municipio de San José de Cúcuta en quienes se ha delegado el Ordenamiento del gasto y la facultad para contratar a que hace referencia el presente acto administrativo, a través de la oficina de las TIC, que consolidará el reporte de la cuenta total por parte del municipio que se remite a los entes de control (Contraloría General de la República, Contraloría municipal, Cámaras de Comercio, entre otros).

ARTÍCULO NOVENO: SE CREA el Consejo de Control y Vigilancia del municipio de San José de Cúcuta, como una instancia consultiva y asesora en materia de gestión contractual de la entidad, con funciones de seguimiento, control y vigilancia a la delegación del ordenamiento del gasto realizada por el alcalde municipal.

ARTÍCULO DECIMO: CONFORMACIÓN. El Consejo de Control y Vigilancia de la alcaldía del municipio de San José de Cúcuta, estará conformado de manera permanente, por los siguientes funcionarios:

1. El secretario (a) Privado (a) de la Alcaldía Municipal
2. El jefe de la Oficina Asesora jurídica,
3. El director (a) de Planeación Municipal de Cúcuta
4. El Subsecretario (a) Financiero de la Secretaría de Hacienda

PARÁGRAFO PRIMERO. El secretario (a) Privado (a) de la Alcaldía Municipal, además de ser miembro activo Consejo de Control y Vigilancia, hará las veces de secretario técnico.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: FUNCIONES DEL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA. Consejo de Control y Vigilancia del municipio de San José de Cúcuta tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Atender las consultas realizadas por los ordenadores del gasto por delegación que guarden relación con asuntos de la gestión contractual.
2. Analizar y efectuar recomendaciones jurídicas sobre los estudios previos y procesos de contratación, cuando el ordenador del gasto por delegación ponga a disposición del consejo dichos asuntos.
3. Recomendar pautas para la implementación, adaptación y mejoramiento continuo de la gestión contractual de la entidad, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2			
		DECRETO				Versión: 02	
						Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°		FECHA		PÁGINA	8 de 9		
	0250		27 MAY 2024				

4. Realizar sugerencias, proponer ajustes y en general, efectuar todas aquellas recomendaciones sobre las solicitudes de contratación puestas a consideración del Consejo de Control y Vigilancia de manera voluntaria, por parte del ordenador del gasto por delegación.
5. Realizar seguimiento, control y vigilancia a la delegación del ordenamiento del gasto realizado por el alcalde municipal, rindiendo para tales efectos los respectivos informes con destino al despacho del alcalde, que den cuenta de la correcta gestión contractual.
6. Rendir informes periódicos al despacho del alcalde, relacionados con la función de control y seguimiento de la contratación
7. Las demás actuaciones que permitan desarrollar la función orientadora y consultiva en materia de contratación de la entidad; así como también el seguimiento, control y vigilancia al ordenamiento del gasto por delegación.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: CONVOCATORIA Y SESIONES DEL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA.

La Secretaría Técnica del Consejo de Control y Vigilancia deberá convocar las reuniones del consejo mediante comunicación escrita o correo electrónico enviado por lo menos con tres (03) días de antelación a la respectiva sesión, en la cual se indicará el orden del día, el lugar, la fecha y hora, y se anexarán los documentos a ser sometidos a consideración de los miembros del consejo de control y vigilancia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo sesionará de manera ordinaria, por lo menos una (01) vez cada dos (02) meses, sesión a la cual se invitarán a todos los ordenadores del gasto por delegación, a efectos de realizar control y seguimiento a la delegación del ordenamiento del gasto. En dichas reuniones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del presente decreto, los delegatarios prepararán y presentarán los respectivos informes de la contratación suscrita a la fecha, detalle de su ejecución y mecanismos adoptados por este para el control y la vigilancia del mismo al Consejo de Control y Vigilancia, información que contendrá aquella contratación que no haya sido suscrita por el delegatario, pero que se encuentre bajo su responsabilidad; de la misma manera, los informes por escrito, cuando el servicio lo amerite, con relación a las medidas y disposiciones adoptadas respecto de las observaciones, quejas, y denuncias que se presenten en los procesos a su cargo durante las etapas precontractual, contractual, liquidación y post contractual que se hayan delegado, así como todo hecho que pueda atentar contra los principios de la contratación estatal en el marco del ordenamiento del gasto por delegación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo de Control y Vigilancia podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la necesidad o especialidad de las circunstancias lo ameriten, bien sea por los informes rendidos por los delegatarios que atiendan a situaciones urgentes o de especial atención, o por las consideraciones y/o solicitudes expresas de los miembros del consejo. Las convocatorias a sesiones extraordinarias del Consejo de Control y Vigilancia deberán ser comunicadas por escrito o mediante correo electrónico a los miembros, por lo menos con un (01) día de antelación a la respectiva sesión.

PARÁGRAFO TERCERO. De las sesiones ordinarias y/o extraordinarias adelantadas por parte del Consejo de Control y Vigilancia se levantarán las respectivas actas, debidamente firmadas por los miembros del Consejo, y se rendirá informe ejecutivo al alcalde Municipal. La presente labor será llevada a cabo por la Secretaría Técnica del Consejo de control y vigilancia. En el caso de establecer compromisos, los mismos serán ingresados en el orden de la siguiente sesión ordinaria del consejo para su respectiva validación.

PARÁGRAFO CUARTO. Se podrán celebrar sesiones no presenciales, a través del uso de las tecnologías de información y comunicaciones (TIC), para lo cual se dejará la respectiva constancia.

ARTICULO DECIMOTERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, deroga en su totalidad el Decreto municipal 136 del 14 de mayo

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°		FECHA		PÁGINA	9 de 9
	0250		21 MAY 2024		

de 2020, el Decreto 0061 del 11 de febrero de 2020, el Decreto 083 del 5 de enero del 2024, y el Decreto 0203 del 19 de abril de 2024, así como los demás decretos y normas concordantes y que le complementan exceptuando el Decreto 0213 del 216 de abril de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde Municipal

Proyectó: ALTT – LU – Asesores jurídicos externos 
 JEG – LU - Asesores jurídicos externos 
 Revisado: Dora Esther Zapata Badillo -Asesora Jurídica 
 Aprobado: Misael Zambrano- Jefe Oficina Jurídica 
 Daniel Franco - Secretario Privado 
 Juan Carlos Bocanegra – Director Administrativo de Planeación 
 Susana Sánchez - La Subsecretaria Financiera de la Secretaría de Hacienda 

